

República Peruana

Contrata q. celebra p. Comisión del Supremo Gobierno el Comisario
Jefal de guerra y marina D. Pablo Romero con el mayordomo del hos-
pital de San Andrés, parente su hermandad, sobre la asistencia y
curación de los enfermos militares del ejército bajo las condiciones
siguientes.

Nota

En todo es igual
al otra contra-
ta, con la de
San Antonio y con
una misma
fha y con un
proprio dec.
Aprova con

1.º Se abonaran mensualmente al Mayordomo la Can-
tidad á q. ascienden las hospitalidades de los suexos
del ejército al respecto de ocho reales p.º cada unta-
ría de las q. causen los oficiales, y á tres y medio r.
p.º las de la tropa, de cada uno y medio r.º pagaran
los Comandantes de los cuerpos, y dos r.º el Gobierno
Las cotancías de los oficiales se pagaran íntegram.
por los cuerpos.

2.º El Gobierno pagará en este hospital un Contra-
tor y los facultativos necesarios p.º la asistencia
de sus enfermos; y establecerá el régimen de alta
y baja cuenta y raron p.º parte de q. según sea mas
conveniente.

3.º El mayordomo plantificará independientemente
el servicio interior de los enfermos consultando
la mejor asistencia y comodidad de la tropa. Los
empleados que debora tener con este objeto seran
dos enfermos uno de cirugía y otro de medicina;
con sus ayudantes respectivos p.º topicos, dos ó
mas dadores de bebida un bachilon para cada
cincuenta enfermos ó mas si fuere necesario
un banero, un serúngero, un labrador de



O. L. 152-1089

MH-01152

CAS. 60

DOC. 29

FOL. 2

Soleras, un dispensero de repuros, uno de ellos p.^a
los oficiales; las almasenas de la Repartición ten-
dran los departamentos suficientes p.^a los otros, se pongan
vehementemente de un portero un sacristán tres costi-
neros y un boticario. La Repartición de bebidas se
hara con conocimiento y asistencia de los enfer-
mos, respectivamente.

4.^o El metodo interior, establecido en el
anterior artículo atenderá al orden sigui-
ente. Los facultativos haran dos visitas diarias
el Cirujano alas seis de la mañana y el Me-
dico alas siete, y en la tarde el primero
ala una, y el segundo alas dos. El enfermero
mayor hara sus tres repuros al dia sin per-
juicio de la asistencia con los facultativos
asistidos de todos los empleados en el hospi-
tal incluidos el cap.ⁿ Boticario y sangrador y
con visitas de su cargo se haran alas cinco y
medias de la mañana la segunda antes de la
una y del dia, y la ultima alas diez de la
5.^o noche.

El area de las enfermerias se hara diariamente
tres veces consistiendo en un lavado completo
segun el metodo.

6.^o El alimento diario ó racion q.^a haya de ser
ministrada a los enfermos como a los otros se
comprara de dos panes de cuatro onzas ca-
da uno lo q.^a de pan o fideos una libra.

Carne ocho (omas (cada) uno) de arroz Dintusid 2
tod en dos comidos, y en la ultima se substituirá uno
tana de mara morra en lugar de la sopa. Elq oficia
les se les dara igual racion con el aumento de
una para de ave vespa y dulce siendo la mara
morra de arroz con azucar. Los alimentos de ga
llina Leche, huevos. Vin cochoy Chocolate y vi
no se suministrará a aquellos enfermos q' el
facultativo ordena en su receta.

7º Las Sabanas y Camisas de los enfermos de rente
ricos y sarnos se mudaran alo menos cada ocho
dias sin perjuicio de hacerlo una dos otras veces
al dia si la necesidad lo exige Las Camas de
los demas enfermos se mudare en el mejor
caso se mudaran a juicio del contralor y Dipu
tado de semana. La ropa de cama de los ofi
ciales se colocara en un departamento sepa
rado, y sera de un tienro regular.

8º El Gobierno auxiliara al hospital con
la cantidad de cuatro mil pesos distribida en
cuatro semanas p.º q.º se establezcan las en
fermedades con la duracion uno y orden q.º con
responde, a demas de las que importen las
existencias del hospital cuya entrega hara
el contralor acompañado de un tasador pexi
to p.º cada parte.

9º El auxilio de los cuatro mil pesos y el
valor de lo q.º se comprara en el articulo
anterior sera abonable p.º el Mayordomo
axaron de doscientos cincuenta p.º p.º cada
mes que seran puestas en la Febreria

general.

10. Queda a voluntad del Gobierno admitir al hospital p.^o vía de suplemento con algunos medicinas existentes en la plaza del Callao, con ganados lanar y bacuno y los efectos q. hubieren en la Comisaria útiles al Hospital su pago lo hará el Mayordomo en los mismos términos q. expresa el artículo anterior asi mismo queda a voluntad del Gobierno destinar al servicio de Hospitales asi como los de delictos libres q. sean mantenidos p.^o el Mayordomo y de la responsabilidad del oficial de guardia y en atencion a que el Hospital necesita emplear ~~mucho~~ su tiempo muchos brazos el Gob.^o ordenará p.^o cada sola vez q. los Carros y Peones de la Policia se empleen en ello siendo de cuenta del Mayordomo pagar en lo sucesivo este servicio. =

11. Para que el Sup.^o Gob.^o inspeccione el cumplimiento y beneficio q. debe resultar a los enfermos internados por medio de esta Contrata se ha señalado el tiempo de mes y medio de que corre desde 1.^o de Junio en adelante en cuyo término se hará una visita en que los Mayordomos presentarán el Hospital contra el caso pinturas y departamentos de salas correspondientes a este establecimiento.

12. Respecto a que en los precedentes Capítulos los en lo esencial de ellos se han al